

ORDENANZA I - Nº 24.675

Artículo 1º - Prohíbese la venta ambulante de leche caliente y de bebidas calientes preparadas a base de leche.

Artículo 2º - La leche fría y las bebidas frías preparadas a base de leche, sólo podrán expendirse en envases unitarios originales provenientes de fábricas y/o usinas habilitadas.

Artículo 3º - Los productos a que se refiere la presente ordenanza no podrán expendirse en la vía pública.

Artículo 4º - Las infracciones a lo dispuesto en esta Reglamentación serán imputadas al vendedor ambulante, sin perjuicio de que en las actuaciones posteriores el Tribunal Municipal de Faltas determine al verdadero responsable.

Artículo 5º - Las contravenciones a lo establecido en la presente disposición se sancionarán con arreglo a las normas previstas en el Régimen de Penalidades.

Observaciones generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
3. Para Penalidades ver Ley Nº 451, BOCBA 1043 del 6/10/2000, aprobatoria del “Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires”.